

Una injusticia cometida con uno solo, es una amenaza que se hace a todos.
MONTESQUIEU.

¡Audiencia Pública...!

Año I - Núm. 5

Director: SALAZAR ALONSO

10 céntimos número suelto en toda España.

Madrid, 16 de abril de 1927.

1,50 trimestre en Madrid.
2 pesetas provincias.

Amor de Dios, 11. - Madrid.
Teléfono 11.476. Apartado 107.

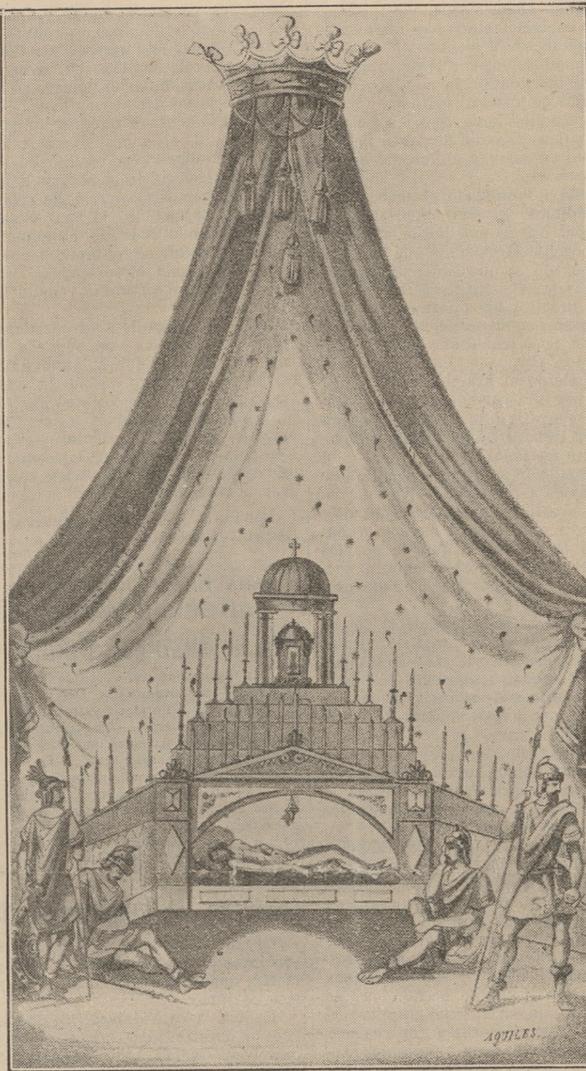
El proceso de Jesús de Nazareth

1.—El Palacio de Justicia estaba sombrío.
2.—Y es que el Sol se había alejado como temeroso por negros nubarrones que se presentaban amenazadores.
3.—Y las gentes andaban mustias por la Sala de Pasos perdidos.
4.—Las manos atrás, los ojos en tierra, en las frentes de todos arrugas reveladoras.
5.—De pronto un rayo de luz trazó en los mármoles un camino triangular.
6.—En el vestíbulo apareció una figura.
7.—Llevaba blanca túnica.
8.—Y sus cabellos rubios eran corona de luminosidad para el rostro sereno, los ojos vivos, la sonrisa acariciadora, que permitían sin embargo adivinar dolores y ansias.
9.—Y es que tenía la satisfacción de sufrir por los demás, pero sufría.
10.—Las gentes alzaron su vista del suelo y la detuvieron en el recién venido, que con las manos extendidas parecía ahonar la cruz.
11.—Al tiempo que todos iban a decir: «esé es...», un ujier, áureos galones, voz ordenancista, exclamó leyendo una papeleta: «Jesús de Nazareth».
12.—Y Jesús de Nazareth respondió humilde: «Presente».
13.—Quisieron algunos impedir el paso de Jesús a la Sala. Sujetáronle los brazos.
14.—Pero Jesús los apartó con suavidad.
15.—Déjame ir a la Justicia, había dicho.
16.—Y todos le dejaron. Porque creían en la Justicia.
17.—En la Sala estaban los jueces. Los hombres que iban a juzgar a Jesús de Nazareth, que se colocó delante del banquillo.
18.—Y un fiscal le iba a acusar.
19.—Pero estaba vacía la banqueta del defensor.
20.—Y el presidente interrogó: ¿Quién os defiende, procesado?
21.—No lo sé, señor. Ignoro que nadie me defienda—dijo Jesús de Nazareth con sencillez.
22.—Y como el defensor era de oficio, se ordenó la busca de otro que voluntariamente «d e s p a c h a r a » el asunto.
23.—Las gentes querían entrar en la Sala de Justicia, por cuyos cristales entraban los rayos rojos de un Sol de sangre.
24.—Y había en el público niños que habían crecido.
25.—Y algunos cojos habían tirado sus muletas, como los viejos sus achaques.
26.—¡Queremos ver! —decían los ciegos, y respondían los sordomudos: —¡Queremos oír!
27.—Y en los portones de la Sala arrebaban los golpes de impaciencia.
28.—Y el presidente impuso silencio a la muchedumbre bulliciosa.
29.—Sólo la presencia de un joven con toga negra produjo el silencio del pueblo sediento.
30.—Ordenaron que Jesús se sentara para que pudiera ponerse en pie después.
31.—De pie ya, comenzó el juicio contra Jesús por un delito de desacato.
32.—Interrogó el presidente si se

conformaba con la pena que para él le pedía el fiscal.
33.—Entra a torrentes el público, que grita con asombro: ¡En el banquillo, en el banquillo...!
34.—Silencio, silencio, dice el presidente; si sigue el estruendo, la Guardia civil desalojará el local.
35.—Jesús, al fin, deja oír su voz suave y dulce como la miel: «No soy autor de ningún delito. Condenadme, si queréis».
36.—Ha alzado su vista al cielo y no le importan para nada los montones de papel de oficio, nuevas columnas con rojas cuerdas, cíngulos modernos para atarle.
37.—Un murmullo prolongado es la lectura de la causa.
38.—Más alto, dice una voz con ansia.
39.—Yo oigo—dice Jesús—y oigo como Dios oye y Dios sabe que no es verdad.
40.—Pero la lectura continuó con el mismo rumor que parecía monótono ocurrir del agua de un arroyo.
41.—Y terminada la lectura, fué el procesado compelido a desmentir sus declaraciones.
42.—«¡Mentira! ¡Mentira!», clamaron cien voces que sabían que por ser coro otro tiempo sufrieron las iras del cielo.
43.—«¡No es verdad! ¡No es verdad!», repitieron centenares de labios blancos como la leche, porque la indignación helaba la sangre.
44.—El fiscal impertérrito preguntaba. Sonaba la campanilla, pero más bien que para ordenar templanza y amenazar con energías, semejava acompañamiento a la litúrgica de la protesta.
45.—A todo contestaba Jesús: «Dios lo sabe. Porque Dios me ha de juzgar».
46.—Pero Jesús había dicho eso mismo a quien dijo ser autoridad y él no le reconoció.
47.—Por eso le procesaron.
48.—Y le prendieron.
49.—Y ocupaba el banquillo.
50.—Y la autoridad declaró con firmeza y mostrando su traje señaló unas grandes cortaduras y unos grandes desgarramientos que dijo le había producido el procesado.
51.—Y era una calumnia.
52.—Pero no fué dable sostenerlo en alta voz. Los «principios» requieren mucho respeto.
53.—Y como Jesús no negó, el fiscal le tuvo por confeso.
54.—Sólo el abogado sostuvo que no importaba el silencio para la confesión, que no importaba el testimonio adverso para la condena, que para la mentira no había jerarquías, que la autoridad era respeto, pero era pureza de origen y de procedimientos.
55.—Jesús dijo que su reino no era de este mundo, y por eso su justicia era del otro mundo.
56.—Y acabó el proceso.
57.—Y falta la sentencia.
58.—Que nadie aguarda con impaciencia.
59.—Y se fueron todos. Los cojos saltaron por los bancos, los enfermos brios juveniles, los sordos oían el rucrobraron su salud, los viejos sus mór, los mudos vociferaban. El sol dejó de enviar sus rayos vivificadores.

Y el mundo se estremeció nuevamente. Parecía que acababa en definitiva. Las figuras de los techos dejaban su aposento para incorporarse y mezclarse en el general desconcierto. Y los clarines que tenían, sonaban lúgubrenamente. Y las llamas de los cuadros parecían consumir otra vez al Palacio que era asilo de las gentes desparviadas que venían de todas partes, los ojos desorbitados, los puños crispados, los cabellos en desorden.
57.—Y Jesús extendió su brazo y parecía acoger a los temerosos para darles bríos. Y señaló muy lejos con su índice, que trazaba hasta el infinito líneas de luz.
58.—Esperad, esperad, esperad. Mi mundo llega.
59.—Y su mundo con la Justicia.

Semana Santa en presidio



Monumento espuesto en la Capilla del Presidio de Toledo en los días 28 y 29 de Marzo del 1861.

(De un grabado de la época.)

«Salón de las Artes», bajo la presidencia de Berruyer y de Jules Favre, que era entonces «batonnier» o decano de París.

Tenía esta presidencia gran significación. «El representante de las ideas republicanas frente a frente y rindiendo pleito homenaje al constante defensor de la tradición y de la antigua monarquía borbonica».

Ocupaban en aquella solemnidad asientos preferentes Dupin el mayor, Delangle, Marie y Chaix d'Est-Ange, decanos que habían sido de la Corporación de París; Baroche, Odilon Barrot, Cremieux y Lachaud.

Brindó Favre, olvidando viejas disputas políticas, elevado el tono, alta la mirada, atento sólo al enaltecimiento de la toga. Ni rencores, ni contiendas profesionales que pudieran dejar huella de amargura. Era el decano del Colegio parisiense y a la altura de su cargo se colocaba para brindar «a elogio, para tender sus brazos al abogado ilustre, porque era eso sobre todo: abogado».

Y dijo: «Lo que en este día honramos en nuestro eminente compañero en esta solemnidad fraternal, es el abogado que nos ha permanecido fiel y que ha dado a nuestra toga el doble brillo de su genio oratorio y de su varónil independencia. Celebran otros la constancia de su fe, la generosidad de su adhesión y el dominio de su hermosa y temible palabra, apagando el ruido de nuestras contiendas políticas, para resonar en la posteridad; nosotros le saludamos con orgullo, como el veterano del derecho y de la defensa».

Berruyer fué después objeto de otros homenajes. Su fama había pasado las fronteras; sus dictámenes lograban resonancia.

Cuando se sentía morir llamó a Gremio: he hecho venir a usted; le he querido ver por última vez, y le suplico con toda mi alma que se despidiera por mí de nuestro gran foro, de nues-

tros queridos compañeros. Les he profesado gran cariño y ellos me lo han pagado. Este recuerdo es para mí una grande alegría; abrazadles por mí; les he sido fiel y mi último honor consiste en morir siendo el más antiguo de nuestra clase. ¡Ah!, amigo mío: que permanezca siempre ese gran foro como lo ha sido hasta ahora: firme en su fe, en su amor por el derecho; eso es lo que constituye su poder, su grandeza, su fuerza...»

«No es verdad que se ensancha el corazón leyendo estos ejemplos de nobleza, de elevaciones espirituales?»

Ninguna clase como la de abogados requiere mayor cordialidad. No pueden sus corazones ser nido de pasiones mezquinas. No puede el que contienda ir acompañado de rencores enajenados. La enemistad no es buena consejera de nadie. Menos del abogado. Con ella el debate es reyerta aplabada. La elocuencia sufre eterno eclipse y las palabras son ofensas que no buscan el punto ideal del derecho, sino el daño para el adversario.

Don Rafael Gasset

Ha fallecido en Madrid el abogado don Rafael Gasset, que ocupó en diversas ocasiones el Ministerio de Fomento.

Su muerte ha sido muy sentida, pues el finado reunía aparte de sus dotes de laboriosidad y talento, simpatías que le hicieron querido de todos.

Figuraba en el Colegio de Abogados de Madrid desde el día 12 de abril de 1888.

Por curiosa coincidencia fué enterrado el día que hacía treinta y nueve años que se había incorporado al Foro madrileño, al que prestó desde entonces toda su asiduidad.

Fué diputado primero del Colegio en los años 1905-1906 a 1907-1908.

El entierro constituyó una gran manifestación de duelo, asistiendo representaciones de la Abogacía, la Política, el Ejército y la Prensa.

El Periodismo y el Foro

Don José Luis Castillejo, cuyo es el retrato que ofrecemos a nuestros lectores, sigue con las mismas plausibles inquietudes que tenía cuando desde las columnas de «Heraldo de Madrid» informaba a los lectores de cuanto acaecía en el viejo Palacio de Justicia, con el seudónimo oportuno y castizo de «El Licenciado Vidriera».

Quien recibe en su juventud el canto del periodismo, le lleva siempre, aunque se aparte de la senda para atenciones más prácticas.

«El Licenciado Vidriera» renovó la crónica de Tribunales. Supo matizarla como hasta entonces no se había hecho.

«No son las crónicas de usted simple narración impresionista del reportero lego: usted discute, razona, censura y adoctrina en numerosos casos, y al lado de la sátira y amenidad del «Licenciado Vidriera», aparece muy en su punto el discreto juicio del licenciado Castillejo», dijo de él don Julio Burell, el genial periodista, que comprendió la importancia de la crónica forense en la Prensa diaria, que tanto carácter tiene en todos los países, porque es—decía Burell—una de las formas literarias más difíciles: la crónica del dolor humano, el cosmorama sorprendente, siniestro, horroroso, trágico del mundo entregado a su miseria y a sus pasiones, arrojando juventud, vida, alegrías, honor, riquezas por las siete ventanas de los pecados capitales...»

Ahora Castillejo, que parecía alejarse del mundo periodístico, vuelve a innovar, y lanza su «Ultima palabra de Jurisprudencia», que obtiene rápido éxito, porque ofrece al día las sentencias del Tribunal Supremo, en cartones coleccionables y de fácil manejo,

con agradable presentación, con cuidado exquisito de selección.

No hace muchos días veíamos a Castillejo actuar de juez municipal, como antaño actuara cuando su pluma regalaba a los lectores de «Heraldo de Madrid» sus crónicas en las que—y volvamos a la opinión de Burell—«pasan y cruzan infinitas sombras dolientes—el amor que mata, el amor que muere, la codicia que arma la mano del



asesino, el ingenio canalesco que rezoza en el patio no destruido de Monipodio, Silok sórdido, Macbeth ambicioso, Otelo rugiendo bajo la chaqueta de los barrios bajos—todo Shakespeare, todo Job, toda la podredumbre y tristeza humana en su sangriento estercolero...»

Una crónica del «Licenciado Vidriera»

Publicamos a continuación una de las más celebradas crónicas de José Luis Castillejo. Apareció en «Heraldo de Madrid» en 24 de diciembre de 1899:

Nochebuena en el Juzgado de guardia

El vaho empaña fuertemente los cristales de la puerta, dejando apenas dibujarse una negra silueta, que, como extraña visión, se agranda primero y se empequeñece después acompañadamente.

Es... Parrondo, el guardia de Orden público que está de servicio y se pasea a lo largo del vestíbulo, con las manos metidas en los bolsillos del capote y el alto cuello subido hasta las orejas.

A su lado agrúpanse, en pequeña habitación, cuatro hombres alrededor de una mesa de pino: Felipe, el cochero; Lara, el alguacil; Ron, el conserje; y Suárez, el alguacil. Están juzgándose sigilosamente al tute «arrastros»... un puñado de garbanzos que hay sobre la mesa. Junto a la puerta contempla el juego el otro guardia.

Dentro, el juez don Juan Francisco Ruiz y Andrés, ante una mesa ministerial, y bajo las verdes alas de una pantalla de tela con que se engalana la lámpara de gas pendiente del techo, acaba de dejar sobre la mesa unos autos voluminosos; y después de quedarse un momento pensativo, coge los periódicos de la noche que acaban de llevarle, y pasa por ellos uno a uno su mirada distraída.

Enfrente están los calabozos, bien cerca de su vista. En uno de ellos resuenan los ronquidos de un bárbaro que, cegado por los vapores y la alegría de la noche, mojó su navaja en el cuerpo de un amigo.

Más allá, al fondo del pasillo, hay gente trabajando en dos habitaciones contiguas. El escribano de guardia señor Angulo, y su oficial señor Uceda, trabajan en un pleito; Angulo dicta y el oficial escribe; están poniendo los resultados de una sentencia. Pared por medio se sientan frente a frente, ante una mesa llena de papeles y sembrada de distintos objetos, como un portamonedas, una navaja, una llave falsa y dos monedas de cobre, el «oficial de mesa» (como dicen los procesados) señor Andrés y su escribiente Eugenio Sánchez.

Eugenio va poniendo en limpio una diligencia de rúbrica, tirando de cuando en cuando una chupada a un puñero de 10 céntimos que aspira con placer: «... Que renuncia a ser parte, pero no a la indemnización que pueda corresponderle...»

De repente, toda esta armonía con que tan pacientemente se va pasando allí la Nochebuena, se altera en un momento, dejando de pasear el guardia, de jugar al tute los alguaciles, de leer el juez, de trabajar los escribanos y hasta de roncar el preso... Tiri... Tiri... Tiri... Tiri... Es el teléfono que llama, y no tiene espera.

Su Señoría, que se había adorneci-

Las mujeres y la Abogacía

VICTORIA KENT



Un saludo cordial para el joven periódico que viene a dar una nota de simpatía en nuestra hurana profesión. Su programa es extenso y noble su empeño; esperemos todos que la imparcialidad de sus informaciones y el alto espíritu de sus doctrinas, presten un gran servicio al público en general y despierten entre los profesionales la noble inquietud por los problemas jurídicos.

VICTORIA KENT

Un oportuno recuerdo

En muy breve ha de ser entregado a don Francisco Bergamín el álbum con que abogados de Madrid, de Málaga y de otras poblaciones celebran su quincuagésimo aniversario de ejercicio de la profesión.

En el número anterior rendíamos nuestro modesto tributo al preclaro abogado. La fecha, el homenaje nos trae a la memoria un homenaje dedicado con motivo semejante en Francia, en 1861, al gran abogado francés Berruyer.

Se había inscrito aquel coloso Foro francés, en 26 de diciembre de 1811, de suerte que en 26 de diciembre de 1861 celebraba sus bodas de oro con la profesión.

El foro parisiense no quiso pasara inadvertida la fecha y organizó un gran acto que sirviera además de elevada dignificación de la toga.

Por iniciativa de los individuos del Consejo de gobierno de la clase, apoyados por el periódico «El Derecho», se acordó que se ofreciese a Berruyer un banquete, al cual se invitase además de los presidentes de los Tribunales superiores de París, testigos de las luchas y de los diarios triunfos del gran letrado, a todos los ex presidentes o ex decanos del Colegio de París, y a los que a la sazón desempeñaban estos cargos en los Colegios de provincias.

Se celebró el banquete en París el 26 de diciembre de 1861, en la gran Sala de la calle de Provenza, llamada

... aquí traigo mis papeles

En esta sección deseamos publicar cuantos casos prácticos de algún interés nos ofrezcan tanto los abogados, como los procuradores, jueces, secretarios y en general cuantos se dediquen al cultivo del Derecho, como de los litigantes que deseen exponer «su pleito» por cuanto alguna enseñanza se pueda derivar de él.

Naturalmente que no pretendemos nosotros convertir nuestras columnas en una ampliación forense. Pero sin llegar a ese extremo, la exposición de «casos» pueden ser de gran utilidad, abstrayéndose del interés particular que las cuestiones litigiosas han de tener forzosamente.

A todos hacemos ese llamamiento y esperamos que esta sección adquirirá la máxima importancia, tanto por la exposición como por la libre discusión que puedan producir.

Sería imperdonable en nosotros advertir los límites que nos imponemos. Pues dirigiéndonos a lectores tan cultos como los de «AUDIENCIA PUBLICA...!», toda recomendación sería una ofensa.

¡AUDIENCIA PUBLICA...!

Apartado: 107.—Teléfono: 11.476

VISTAS DE LO CIVIL

OREMUS

Días místicos, propicios para la oración y el recogimiento son los de esta semana, en que se evoca el más trascendental proceso que registra la historia de la Humanidad; el enjuiciamiento del Redentor del mundo. La justicia Divina procesada, condenada y ejecutada por la justicia humana.

Enjuiciamiento singular que a través de veinte siglos ha florecido en una revisión que la conciencia de la humanidad ha sabido imponer, y en la que el único veredicto que la fe, y de no existir ésta, la «necesidad» impondría, es el de que debe existir una justicia Divina que esté por encima de todos los Tribunales que los hombres constituyeron, porque si no existiera justicia Divina que limpie a la justicia popular del Jurado del pecado de origen, de aquel vengativo e inconsciente «Crucifical» con que pronunció su veredicto ante Pilatos; inconsciencia del pueblo-juez que en caso tan reciente como el del supuesto asesinato de Grimaldos subsiste aún.

Justicia divina que limpie de prejuicios y de temores a algunos Pilatos modernos que no se movían los vellejos de la toga en el lavamanos tradicional, pero enjambonan sus Considerandos con un auto de inhibición, o después de reconocer que el demandante pedía la luna y las «estrellás», no se decide a considerarle temerario y condenarle en costas.

Justicia divina que revise todos los fallos de la justicia humana, que enviando a los culpables, indulte a los arrepentidos, reivindique en sus bienes a los despojados, imponga eficazmente el «un quique tribuere».

Bajo esta impresión ha recorrido el cronista los días hábiles que la Semana Santa dejó libre a los Tribunales, las Salas de lo Civil, y al entrar en ellas y ver entre la penumbra las suntuosidades de su estrado, más de una vez creyó que recorría las estaciones tradicionales.

Nada de extraño tiene esta evocación, ya que fueron ligados por mucho tiempo, con las solemnidades religiosas, los ritos procesales.

Ligazón que aún subsiste en ciertas jurisdicciones en las que antes de actuar el Tribunal pide inspiración al Espíritu Santo, bajo el ceremonial de la Misa.

Costumbre que los tiempos acabarán por desterrar como desterraron otras formalidades análogas.

Bien es verdad que en el pecado irá la penitencia.

La Justicia humana debe inspirarse siempre en la Justicia Suprema. Sobre los Estrados judiciales debe alejarse como sobre el púlpito de las Iglesias la Paloma Sagrada.

Y rindiendo a ella con fervor todos su conciencia, los litigantes no pedir más que lo que sea justo, y los jueces no flaquear en la aplicación de la ley.

Porque de lo contrario la Paloma pura e inmaculada, que cobija bajo sus alas la verdad, se convertiría en el cuervo siniestro que sólo ansiaría clavar sobre todos el pico de rapiña, cuando no se conformase con algo peor, que sería alzar con desprecio las plumas de la cola y...

Semana de meditación; semana de arrepentimiento. Evoquemos la Justicia Divina al contemplar la Justicia humana.

Recorramos con íntimo recogimiento las Salas de lo Civil y al entrar en ellas digamos como el calendario exige: «Oremus»...

EN EL TRIBUNAL SUPREMO

¿DÓNDE ESTÁ EL DINERO?

Tinieblas

El asunto de mayor interés, podríamos afirmar que el único que ha revestido algún interés en lo civil en estos días, ha sido un recurso de casación sostenido por el señor Barriobero contra sentencia de la Audiencia de Burgos.

Se trata, según la exposición de hechos del recurrente, de cierta liquidación de cuentas y entrega de saldo que ha venido persiguiendo desde el año 1919 una señora, que entregó al hermano de cierto Agente de Bolsa de Bilbao una importante cantidad, de la cual sólo le fueron reintegradas 28.000 pesetas.

¿Dónde está el dinero restante? ¿Quién tiene que devolvérselo a la recurrente?

Esto es lo que se discute, sin que se haya podido llegar a esclarecer lo ocurrido.

Esas pesetas rodaron de una mano a otra; las tuvo en su poder el que

las recibió; su hermano el Agente de Bolsa; un Banco de Bilbao; pero no se pone en claro quién se ha aprovechado de ellas.

Según Barriobero, su defendida viene apurando un doloroso calvario.

Con verbo uniforme, tenue, reposado, va salmodiando la triste odisea de su cliente, que durante ocho años va persiguiendo su dinero y solo encuentra en torno suyo oscuridad, confusión, «tinieblas»...

Sermón de mandato

La plática del señor Barriobero gira en torno de un hecho fundamental. La existencia de un mandato, mandato que no se había cumplido fielmente, ni se había declarado concluso con una liquidación efectiva.

¿En qué consistió el mandato? Ahí surgen ya discrepancias fundamentales entre ambas partes.

¿Se entregó el dinero para especulaciones determinadas?

¿Habían tenido mala fortuna las operaciones de Bolsa hechas con ese dinero y, por tanto, la propietaria había de sufrir el resultado?

¿Era o no cierto que se habían pagado por cuenta de ésta sumas ascendientes a 500.000 pesetas?

¿Se puede admitir como bien hecho el pago efectuado por un mandatario cuando no resulta acreditado en parte alguna, aunque se alegue que se habían quemado fortuitamente ciertos libros en que constaba?

Todos estos puntos fueron desarrollados entre argumentos sagaces y símiles ingeniosos.

—La Audiencia de Burgos—decía el señor Barriobero—se ha equivocado, y no es extraño. Se llevó a ella un problema reservado a técnicos, el desenvolvimiento de operaciones bursátiles, y se confundió.

Si preguntamos a un empleado de estación a qué hora sale el expreso de Irún, contestará: «el tren 17, sale a las 23,45», y el viajero no se enterará, claro es, y esto es lo que aquí ha ocurrido.

Siete palabras... pero fogosas

Por la parte recurrida informó el señor Cobián. Breve, enérgico, fogoso. Su informe no fué de muchas palabras, pero, esas sí, enérgicas y contundentes.

—Aquí no debe venir con frases elocuentes, ni con retóricas vanas. Para pedir una revocación hay que traer preceptos legales indiscutibles, sentencias del Supremo que demuestren la injusticia del fallo recurrido. Y el fallo de la Audiencia de Burgos, según el señor Cobián, no se había tambaleado ante la acometida del señor Barriobero;

La sentencia recurrida debía quedar firme y la parte recurrente conformarse con perder sus pesetas.

—¿Fué un mal negocio? Pues la cosa—según el señor Cobián—ya no tiene remedio.

¡Consumatum est!

TORRES-BELEÑA

Tribunal Industrial

El Jurado y su duración.

Somos, vaya la terminante afirmación, en primer término decididos partidarios del Jurado. En la jurisdicción criminal, reputamos dolorosa su falta, en el Tribunal Industrial, su institución es un acierto.

Por eso, como vemos que atribuyendo al Jurado en lo criminal, tal vez excesivos defectos, se suprimió, tememos muy de veras por que ese reducho del Tribunal Industrial desaparezca también.

Otra vez la elección de jurados ha sufrido una prórroga, y los que llevan actuando varios años, siguen formando parte del Tribunal que tan alta misión tiene en las cuestiones entre obreros y patronos.

Nada de qué acusar a esos jurados, ni a otros, no es nuestro deseo formular denuncias que no caben en una actuación intachable y que de proceder seríamos los primeros en airear.

Pero el peligro para el fundamento

Manufacturas Ayerbe

Fábrica de sobres

Artes Gráficas.—Objetos de escritorio.

Manipulados de papeles.

Ventas al por mayor.

Travesía de San Lorenzo, núm. 4.

Teléfono 52.335

del Jurado no está en la venalidad de tal o cual hombre que le componga, está a pesar de la honradez y de su rectitud, en la permanencia en la función de los mismos jurados.

La Ley, hoy el Código del Trabajo, atiende a esa necesidad, señalando un plazo de cuatro años.

Nos parece desde luego excesivo el tiempo de duración del mandato, por los motivos que intentaremos dar a continuación.

El Jurado lleva al Tribunal su conocimiento de la realidad recogida en los talleres y en los comercios. Es la vida que entra en el templo de la Justicia para impedir que sus resoluciones no se atemperen a ella.

Y les basta con ese conocimiento para cumplir perfectamente su cometido.

En cuanto una larga permanencia les sitúa en condiciones de saber además las leyes, de ser hombres avezados al procedimiento, los jueces legos se convierten en jueces técnicos y la institución se desvirtúa.

Ello es inevitable y hay que confesar que sucede a menudo.

No mentiríamos si dijéramos que en más de una ocasión hemos escuchado de labios de jurados, patronos y obreros, que a ellos nada les dicen los abogados, pues al cabo de tanto tiempo conocen en seguida el derecho de cada parte.

Conste, es obligado el inciso, que no aludimos a esta importantísima cuestión, por lo que pueda afectar a los abogados. Opinamos que el papel del abogado ha quedado reducidísimo en el Tribunal Industrial. Suprimidos en la práctica los informes, dirigida la prueba por el presidente y por los jurados, poco tienen que hacer allí los abogados. Pero este tema merece más detenimiento al examinarle.

Es, por otra parte, condición humana, la simpatía o la antipatía que nacen del transcurso del tiempo, del roce entre los hombres.

Hemos leído en un periódico de clase ataques a un abogado porque defendía a obreros unas veces y a patronos otras, y el artículo iba con la alusión a la práctica adquirida por los jurados obreros presenciando la actuación profesional del letrado aludido.

El Tribunal Industrial debía de ser un paréntesis en la lucha de clases, con sus anconos, con sus estridencias. Quienes aceptan los puestos de jueces dejan aparte sus prejuicios o sus intereses, para actuar en las regiones serenas de lo Justo.

Sin que ello suponga parangón, aquel suprimido Jurado de lo criminal, tuvo su principal defecto en la frecuencia con que eran jurados los mismos personajes.

La permanencia está representada por el juez presidente, con su responsabilidad profesional, de una carrera que ni empieza ni termina en ese puesto. El es el único juez técnico posible, en cuanto a la técnica de la Ley. Los jurados no ven la Ley para nada, desconocen el derecho y sólo se atienen a las resultancias de hecho. Por eso se les da una excepcional amplitud en su fallo, que sólo debe mirar a la conciencia. Por eso está prohibido someter a su resolución las cuestiones de derecho.

Urge, pues, renovar el Jurado, con todo respeto para las personas que lo integran actualmente, pero ateniéndonos a lo que debe de ser adaptación estricta al espíritu que informa tal institución, por cuyos prestigios debemos velar todos.

Los procuradores

Una simple alusión a los señores procuradores. Es un tópico huerro decir que el procurador es una rueda inútil. He protestado siempre de ese concepto. El procurador es un gestor indispensable; la prueba de su eficacia está en que en los asuntos judiciales no padece el interesado, por ignorancia, lo que padece en los asuntos administrativos, pues gracias al procurador sabe siempre el estado del negocio.

Han de subsistir, y a mí me causa duelo ver que hay compañeros nuestros empeñados en asumir también la representación; porque siendo la labor de los procuradores digna de gran consideración, ¿qué duda cabe de que la nuestra es excelsa? ¿Por qué hemos de apeteer nosotros de andar de dependencia en dependencia tomando noticias y activando trámites? ¿Por qué hemos de ser administradores de los gastos del pleito? Nuestra misión es elevadísima, y todo lo que sea salirse de la defensa, de la pacificación o del consejo, es rebaja-

arla. Mas no por ello se rebaja el procurador con serlo, como no se rebaja el farmacéutico en relación con el médico; como no se rebaja ningún auxiliar de los altos ministerios de la vida social.

Lo que hay que hacer con el procurador, a mi entender, es darle la satisfacción en una súplica que tiene desde hace tiempo formulada, y es la limitación.

Los procuradores son unos gestores de negocios, y para la fundación que desempeñan es capitalísimo que sean conocidos los que tengan garantías suficientes, que sean pulcros, diligentes, solícitos. Cuando el número excede a las posibilidades del trabajo, esas circunstancias no se pueden dar, viene la competencia, la rebaja secreta del arancel, el hacer el trabajo de cualquier manera, el arrebatar los asuntos; y todo esto, de un modo o de otro, se traduce en daño del litigante y aun del mismo Tribunal. ¿No advertís—porque de ello hay ejemplos y es necesario seguir los buenos—, no advertís cómo ha cambiado la función de los agentes de Bolsa desde que está limitado su número? ¿No se puede limitar el número en las altas funciones del pensamiento? ¿A quién se le ocurrirá que sea limitado el número de abogados, literatos, médicos, investigadores, eruditos? ¿Pero el de agentes de cambio y bolsa, de corredores de Comercio, de procuradores, por qué no lo ha de ser? Donde ha sido limitado el número, automáticamente se ha producido una disciplina y una elevación. El Colegio de agentes de Cambio y Bolsa habla por mí.

Nada más para los procuradores, sino recomendarles una pequeña rebaja del arancel, que es algún tanto elevado. No creo yo que en la agencia, pero sí en las copias y en algunos otros extremos. Siendo menos, por ejemplo, en Madrid sesenta o setenta—setenta pedían ellos al Gobierno hace tiempo—podrían todos vivir con el arancel rebajado.

(Del libro «La Justicia Poder», de Ossorio y Galarido.)

OBRA NUEVA INTERESANTE ANGEL OSSORIO

«La Justicia Poder»

La función judicial.—El Cuerpo judicial.—Los estudios de Derecho.—Los ascensos.—Formación especial del Tribunal Supremo.—La remuneración.—La justicia municipal.—El Secretariado.—Arancel y sueldo.—La supresión de la «curia» y su sustitución por el Cuerpo de oficiales de justicia. Los abogados.—El sentimiento de la justicia.

4 pesetas EDITORIAL PUEYO, Arenal, 6.

Academia de Jurisprudencia

Hay inusitada animación para las próximas elecciones de Junta de Gobierno que se han de celebrar en el mes de junio.

He aquí la candidatura que ha llegado a nuestro conocimiento y en la que, como se ve, hay elementos de extraordinario mérito y jóvenes de quienes se puede esperar actuación moderna y decidida.

Presidente de la Corporación, don Felipe Clemente de Diez y Gutiérrez; vicepresidente primero, don Eduardo Gómez de Baquero; ídem cuarto, don Felipe Sánchez Román y Gallifa; revisor, don Gabriel Mañueco Padierna de Villapadierna; vocales: don José Sartou Baquero y don José M. Semprún Gurrea; secretario general, don Valeriano Casanueva Picazo; interventor, don Antonio Martínez del Campo; secretario de actas, don Fernando Feijóo Montes.

RESTAURANT Casa Mingo

Sidra natural y achampanada de todas las marcas.—Casa especial en productos de Asturias.—Queso de Cabrales.—Cecina.—Lacón.—Chorizos.—Morcillas.—Fabas de grado.

FABADA TODOS LOS DIAS.—POTE MIERCOLES Y SABADOS

Se sirve a domicilio

ECHEGARAY, 29.—MADRID

Teléfono 14.145.

Construcción y reparación de radiadores

Santiago García

GENERAL ALVAREZ DE CASTRO, 9. (Continuación de Trafalgar)

TELEFONO 33-379

MADRID

Especialidad en radiadores de tubo

DEMETRIO DE GRADO

Negociante en huevos

CORREDERA BAJA, 5.

Teléfono abonado 11.855.

MADRID

¡AUDIENCIA PUBLICA...! desea tener al corriente a sus lectores de ese movimiento electoral e imparcialmente publicará las candidaturas que se dispongan a la lucha, así como los programas que piensen desarrollar los candidatos, si los tienen y quieren exponerlos.

Premio Maura.-Concurso para la adjudicación.

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación otorgará un premio titulado Premio Maura a la mejor obra original e inédita escrita en lengua castellana por un solo autor y que verse sobre el siguiente tema: Ideas jurídicas de Maura. Exposición sistemática de las contenidas en sus trabajos profesionales, parlamentarios y doctrinales.

El premio consistirá en 5.000 pesetas en metálico, un diploma y cien ejemplares impresos de la obra premiada.

El plazo para la presentación de los trabajos empieza a contarse desde la publicación de esta convocatoria y expira el día 29 de febrero de 1928.

Los trabajos se presentarán en doble ejemplar, escritos a máquina, sin firma y señalados con un lema. Su extensión no podrá exceder de la que aproximadamente equivale a un libro de 500 páginas impresas en planas de 37 líneas de 20 ceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Podrán optar al premio todos los académicos de la mencionada Corporación, numerarios, profesores, correspondientes, honorarios o de mérito. El trabajo premiado pasará a ser propiedad de la Academia.

Libertad y Justicia

Sosteníamos que no podía existir la Justicia sin Libertad—y hablamos de estos dos conceptos, en su sentido más elevado, como lo hacíamos en nuestro anterior artículo, centrándonos en el aspecto íntimo, sin descender a la institución ni al ambiente—. La libertad ha sido estudiada por investigadores y tratadistas, llegando alguno de ellos después de un magistral estudio de la misma a preguntar si existe la libertad. Nosotros creemos que sí y lo creemos así por una sensación material. La libertad de movimiento, o la libertad en el fondo de nuestras conciencias, puede ser algo esencial para el estudio de la responsabilidad penal, pero la libertad de pensamiento es lo que trae como consecuencia la libertad política, considerada ésta como lo hace Duguit, ya en el aspecto de libertad, derecho que fué reemplazado más tarde por el concepto solidarista de libertad-deber.

Si limitásemos la actuación libre de un sujeto en su movimiento o en su conciencia—considerando ésta como reflexión (así la estudia Fichte), o como determinación autónoma del yo—habremos hecho desaparecer la responsabilidad en que haya podido incurrir este sujeto por el acto que realizó sin aquella libertad doble, antes enunciada. En la expresión del pensamiento, cuando ésta se limita y cercena, desaparece la responsabilidad del sujeto, responsabilidad que debe tener todo ciudadano, para que así, despertando de su modorra y de su apatía por las cosas públicas, sienta la sensación de aquella libertad que tan esencial ha de ser para el desenvolvimiento de su actividad en la esfera social y en el campo del derecho, donde vive y donde actúa.

En el orden científico y en la disciplina de las ciencias físico-naturales, la libertad política no es indispensable para su desenvolvimiento, porque el campo experimental está libre de toda presión y de toda limitación en el sentido de la libertad como la estamos tratando, pero en las disciplinas jurídicas, la libertad es indispensable, el derecho no puede tener vida—verdadera vida—sin libertad, el campo experimental en estas ciencias es la sociedad misma, y si ésta se encuentra limitada en su actuación, el derecho no puede correr toda la trayectoria que le ha sido marcada, porque en-

contra el toje de la limitación que le imposibilita todo movimiento en el sentido de la libertad.

Por la libertad han luchado todos los pueblos y todas las cosas, y se han producido las más grandes conmociones históricas. ¿Si ésta no existiese o no tuviese valor, habrían los pueblos realizado aquellas obras para defenderla? La historia nos enseña más que todas las palabras y todas las frases. Francia realizó aquella gran revolución que produjo tanto dolor, tanta miseria y tanta víctima, en momentos en los que comprendió que no podía vivir sin libertad—la revolución fué dolorosa, pero es el resultado de toda revolución, lo necesario es evitarla, porque cuando ellas están en marcha no puede señalarse su cauce, las pasiones se desbordaron y arrastran—y dió los Derechos del Hombre en 1789, aquella página gloriosa de la historia de la libertad, de donde han tomado esencia y vida la mayoría de los partidos liberales del mundo. ¿Y aquellos derechos tenían precedentes? Unos sostenían que fué producto de la evolución de las ideas, creyendo que tenían el fundamento en el Pacto social de Rousseau según las manifestaciones de Bony y otros en las constituciones americanas, según el profesor Selinek: sea de ello lo que quiera, lo cierto es que vinieron a marcar una corriente en la historia del mundo. La libertad de ahora no puede ser la libertad aquella. Hoy se necesita la existencia dentro de ella de un gran contenido social, porque el sistema de la actualidad necesita la gran fuerza del grupo, para sostener la independencia de clase y la del individuo.

El individualismo tiene un pasado remoto, es flor de otras épocas, tenía como dice un ilustre autor—como base la filosofía estoica, y como representación jurídica el derecho romano clásico. La concepción aristotélica y kantiana del Estado ha pasado de moda. Segel, Ahrens, Krause, etc., han perdido su oportunidad, nuevas tendencias filosóficas-jurídicas han sustituido a aquellas, pero todas éstas tienen un marcado carácter social y en este sentido es como nosotros comprendemos la libertad.

Sin la existencia de esta libertad no puede tener realidad la justicia, considerando ésta en el sentido filosófico. La justicia representa el equilibrio, la igualdad—la igualdad que consiste en tratar desigualmente a los que están en desiguales condiciones—y en esto nadie más interesada que la sociedad misma en que exista. La justicia tiene como fuerza la sociedad en que actúa, como norma la moral y el derecho. La moral como esencia de su contenido. El derecho como pauta y línea de actuación. ¿Puede regir el campo de la justicia un derecho si éste viviese sin libertad? El contenido será inmutable, porque la moral no puede en el campo de su acción ser limitada, pero cuando actúa y ésta es la realidad de la justicia, se encuentra con límites en el derecho, que es su norma. Así en los pueblos antiguos la justicia no tenía carácter de tal, por su vinculación; en los pueblos modernos el espíritu público ha clamado por su robustecimiento. La importancia en sí de la institución es transcendental; ella, al fin, es la garantía de toda desigualdad y la mantenedora del derecho.

JERONIMO BUGEDA

Una opinión

Hace años que la profeso, y habría seguido inédita a no haber ocurrido el caso de Victoria Fernández, que ha tenido el privilegio de conmovir la opinión pública, como si fuera cosa nueva, no obstante haber tenido numerosos precedentes; pero en ellos las infelices procesadas no tuvieron la fortuna de que los magistrados que la condenaron recomendaran su indulto, ni por consiguiente de que se concediese, sino que hubieron de sufrir la grave pena impuesta. Atribuyó la actual benignidad a la piadosa campaña de la Prensa diaria inspirada, más que por un sentimiento humanitario, por un imperativo del sentido común. Por esto me parece que la solución dada no es definitiva, puesto que deja en pie el fondo del proble-

ALMACENES DE ALPARGATERIA, CORDELERIA Y CALZADOS

Casa especializada en artículos de tapiceros y carroceros.

Román H. Bartolomé

Magdalena, 7.

Teléfono 14.305

Apartado de Correos 12.132

Fábrica moderna de

Camas de acero

Esmaltadas a fuego. Sólidas, elegantes, económicas.

Preciosos modelos. Inmenso surtido.

Camas doradas

de la mejor calidad.

Exposición y despacho: 34, Calle de la CABEZA, 34. Teléf. 11.313.

Oficinas y talleres: GARCIA DE PAREDES, 12, duplicado. Teléfono 33.954.

LA PAQUITA

Nueva fábrica de papel continuo

DE

BALBINO CERRADA

41, Antonio López, 41.

Teléfono 12.150 (a cinco minutos del Puente de Toledo).

MADRID

Se fabrica toda clase de papeles de edición, satinados finos, dibujos, escribir, etc.

Almacén: Plaza del Matute, 6. Teléfono 14.454.

Gran sastrería

DE

FELIX GIL REINA

Magdalena, 40

Proveedor de las cooperativas ferroviarias. — La más económica. — La más elegante.

GABINETE DENTAL

Precios económicos

HUERTAS, NUM. 62

ma jurídico, es a saber: la naturaleza moral del acto; ¿es vitando, es laudable, o es indiferente? Ahora que se está manipulando la reforma del Código penal, es ocasión de tratar tema tan trascendental.

Hubiese preferido hacerlo en abstracto, pero se ha escrito y desvariado tanto en estos días sobre el particular, que forzoso me ha de ser hacer alguna que otra alusión.

Sea dirigida la primera a ciertos escritos que, acostumbrados a hacer gala de su ingenio, discurren con fácil y desenfada pluma sobre «om ne re scibile», presentando el asunto por su lado cómico. No podían faltar en esta ocasión, y he podido observar el daño que en la opinión pública, y aun entre personas ilustradas, ha producido una indiscreta fantasía, tendente a demostrarla rígida severidad de nuestra ley penal, y la imposibilidad en que se hallan los magistrados de dar satisfacción a sus sentimientos piadosos, cuando las inspiran las circunstancias del procesado, o la índole del hecho.

No creo que haya habido ignorancia, sino simple preterición en beneficio del fulgor de la sátira, al aplicar únicamente a un buen movimiento de los jueces, y no a una disposición del Código la recomendación del indulto; pero tanto esto, como el tono general del escrito, necesariamente han de engendrar la creencia errónea de que ni en las penas hay elasticidad, ni en la ley medios para atenuarlas, agravarlas y hasta eximir de ellas; ni por fin en los jueces ancho campo donde ejercitar su inteligencia y satisfacer su piedad, o moderar el canon legal si en algún caso concreto resulta excesivamente vigoroso. Tal modo de predicar es, a mi entender, falso y disolvente.

Innecesario es que yo declare que he leído todo lo que se ha publicado sobre el proceso de «la mujer que quiso ser madre»; no es el presente un trabajo de refutación, sino solamente de exposición doctrinal, a modo de una tesis de doctorado; pero es oportuno que lo justifique apoyándolo en mi amor a la verdad en general, que me impulsa a combatir cualquier error, sobre todo en el orden del derecho, y a mi convicción de que en el actual suceso nadie—que yo sepa—ha dado en el hito.

Y es extraño, porque la ilustrada defensa ha demostrado excelente puntería, y que la Sala en su sentencia ha recogido todos los elementos de exculpación hábilmente aducidos. Esos mismos fueron los que sirvieron de germen en mi cerebro y en mi conciencia a la convicción que con el abono de otros argumentos llego a su completo desarrollo fructífero, de que «el patrocinio de un niño ajeno estipulado en forma puramente privada, no constituye delito; «ni aun media recompensa».

El derecho romano en su espíritu filosófico, será perdurable; pero en ese complicado y caprichoso formalismo sería hoy absurdo, y en la parte que todavía pesa sobre los Códigos modernos, sigue siendo un estorbo, una traba al progreso de éstos, a su conformidad con las nuevas ideas sociales y las costumbres modernas. En todas las ramas de nuestro derecho, se proyecta esa fatídica sombra, ese anacrónico influjo, y como también en las escuelas se enseña, sin combatir, los encargados de aplicar las leyes, lejos de restringirlo a los ritos legales inexcusables, lo extienden a otros que se les antojan análogos; así vienen a dar mayor valor e importancia a la forma que al fondo, y pierden el sentido de la interpretación y del raciocinio.

El prohibimiento está autorizado por la ley de dos maneras, directa e indirectamente. Mas, por costumbre, se hace también llana y absolutamente. El Código civil lo reconoce con el nombre de adopción, pero llenándolo de condiciones y requisitos que gramalmente lo dificultan, y hasta lo imposibilitan en la edad en que con más vehemencia se suele sentir el ansia de sucesión, y cuando mayor es el horizonte de goces y de provechos que de él se esperan.

Las casas de maternidad y las incluidas están autorizadas a entregar a sus pupilos a quien los pida con propósito adoptivo, permitiendo elegir entre varón o hembra, y desde recién nacido hasta púber. No investigan la edad de los beneficiarios solicitantes, ni su estado, ni si tienen o no hijos, ni su posición social; ni se usa ninguna formalidad solemne fuera del oportuno asiento en el libro correspondiente. De estas adopciones, que son las más frecuentes y numerosas, no se toma razón en el Registro civil, lo cual no estorba que los adoptados figuren en la familia como verdaderos hijos, aún habiéndolos naturales, y sean conocidos y llamados por el apellido o nombre del adoptante. Puesto que tan repetidos hechos son públicos y notorios; que los citados establecimientos son instituciones oficiales, y que éstos los consenten y hasta los estimulan, paréceme lógico concluir que el hecho en sí, es perfectamente lícito.

V. NAVARRO

(Continuará.)

RESTAURANT VENTA ERITAÑA CARABANCHEL BAJO SERVICIO ESMERADO

CASA BARRAGAN SASTRE Especialista en togas para abogados y procuradores. PROVEEDOR DEL COLEGIO DE MADRID Teléfono 13.238 7, Espoz y Mina, 7 Madrid

JUAN ACERO Carnes y embutidos de todas clases. Especialidad en jamones de Avilés.

Atocha, 38. MADRID Teléfono 11.310.

El nuevo Código penal de Alemania

La república alemana prepara la promulgación del nuevo Código Penal. El Consejo del Reich lleva ya dedicadas varias sesiones públicas a la discusión del proyecto presentado. Una nota singular de las tendencias y orientaciones futuras de la República es que en dicho Código se tiene presente la posibilidad de que sea aplicado en tiempos futuros a Austria, lo que revela que la idea de la fusión confederada en ambos países gana cada día terreno en el ánimo de los partidos políticos.

Es muy notable la petición elevada al Reich por la ciudad de Hamburgo, solicitando sea abolida en el nuevo Código la pena de muerte. A esta pretensión se ha opuesto Prusia declarando que no considera todavía llegado el momento de abolir la terrible pena. La opinión de Prusia ha prevalecido en el Consejo del Reich y parece que la pena de muerte continuará declarada y aplicada por el futuro Código, si bien se modifica en parte su aplicación en el sentido de aplicarla tan sólo al asesinato y teniendo en cuenta especiales circunstancias de gravedad de esta figura de delito.

El proyecto conserva las elevadas penas del Código actual en los casos de alta conspiración contra la Patria. En los preceptos que castigan los delitos electorales se introduce una curiosa modificación consistente en la nueva figura de delito de «difamación con fines electorales», siempre que esta difamación irroge un perjuicio económico a la víctima. Asimismo se consideran delitos: El insulto o injuria a los poderes del Reich y de los Estados federales; la incitación a denegar el pago de impuestos y contribuciones; la disolución por medio de amenaza o de fuerza de asambleas y manifestaciones de carácter público; el delito de duelo, al que se aplica la pena de prisión, y, finalmente, serán severamente penadas las llamadas «Feme», o asociaciones secretas que tengan como fin el atentado personal o la propaganda en cualquier forma contra la vida o la integridad de algún ciudadano.

COLEGIO DE ABOGADOS La defensa del pobre.

Nada hay que más enaltezca la misión de los abogados que la defensa de los pobres. Actualmente está encomendada a todos los que pertenecen al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Y hay que reconocer que los abogados madrileños prestan su debida asistencia a tan hermoso cometido. Sin embargo, un criterio imparcial señalaría defectos e inconvenientes en la práctica de dicha generalidad. Es este tema que ofrece diversidad de aspectos, de los que reiteradamente se han ocupado en las juntas generales los abogados. Nosotros queremos estudiar el asunto con toda veracidad. Como don Miguel Cabrera ha llevado una proposición que revela una plausible inquietud y un noble anhelo de llevar a la perfección el turno de oficio, la publicamos, prometiendo seguirnos ocupando del problema en esta sección y números sucesivos.

«La plausible orientación de encomendar la defensa de los pobres legales a todos los colegiados, ni ha ofrecido en la práctica el debido resultado por múltiples causas, ni constituye sistema perfecto o de apreciable perfección. De todos sus inconvenientes surge como primordial, el de corresponder en ocasiones la defensa de causa o pleito de grandes dificultades a quien carece de la experiencia profesional necesaria para llevar a cabo la difícil misión, esto es, a letrado de reciente incorporación al Colegio y novel en el ejercicio de la profesión.

Bastaría este solo motivo para justificar este proyecto, pero, en íntima conexión con aquél, podemos advertir una gran necesidad sentida hace tiempo en nuestra corporación: la de capacitar en la práctica a los abogados que comienzan a defender, ya que no puede llenar este fin debidamente, el estudio de universidad. Apreciamos, finalmente, otro aspecto de consideración, el de recompensar la labor, facilitando medios remuneratorios con la exención en parte del tributo industrial, porque es bien justa la cooperación colectiva para ayudar al abogado del pobre, ya que la labor corresponde al total de los colegiados.

En síntesis de lo expuesto tendemos a conseguir: La defensa del pobre con la máxima garantía de aptitud profesional. La creación de un núcleo de colegiados que en la debida gradación encontrarán un modo de colegio, escuela, o Universidad forense

para su capacitación y la ayuda económica, indemnización debida, a los que dediquen su trabajo de abogacía con carácter de permanencia a esta especial modalidad.

Esto verificado habremos contribuido al mejoramiento del alto ministerio del abogado; cumplida la insuperada misión de la defensa del pobre y del orden social, contribuyendo en brillante participación al fin de la Justicia.

Y para ello, el Colegio que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de nuestro Ilustre Colegio la siguiente proposición:

«Se instituye la «Defensa del Pobre», con sujeción a los preceptos de observancia siguientes:

Por razón de la materia Los asuntos judiciales de los pobres legales se considerarán divididos en los tres turnos siguientes: Turno primero.—A) Causas criminales, cuyo conocimiento está atribuido por la ley al Tribunal de Derecho. B) Recursos de casación en materia criminal y en segundo lugar. C) Recursos de casación de Tribunales Industriales en segundo lugar. D) Incidentes de pobreza en todas las instancias para litigio posterior.

Turno segundo.—A) Causas criminales para cuya resolución se constituyen el Tribunal del Jurado. B) Recursos de casación criminales en primer lugar. C) Recursos de casación de Tribunales industriales en primer lugar. D) Recursos de casación criminales y de Tribunal Industrial en defensa de recurridos.

Turno tercero.—A) Actuación en asuntos civiles de cualesquiera clase, con la sola excepción del expreado anteriormente. B) Actuación en asuntos mercantiles de toda índole. C) Actuación en asuntos contenciosos administrativos. D) Recursos de casación civiles y contenciosos. E) Recursos de casación criminales y de Tribunal Industrial en tercer lugar.

Por razón del tiempo. Regla primera: Los colegiados al inscribirse como tales, o los que lleven menos de tres años ejerciendo la profesión, estarán obligados a la defensa de los asuntos comprendidos en el turno primero.

Regla segunda.—Los abogados, cuya duración en el ejercicio de la profesión exceda de tres años y no pase de seis, deberán desempeñar la defensa del pobre, en las cuestiones judiciales, que se relacionen en el turno segundo.

Regla tercera.—Los letrados que continúen ejerciendo más de seis años y menos de nueve, actuarán en los litigios que se expresan en el turno tercero.

Por razón de la obligación. La defensa del pobre dará lugar a dos situaciones legales, a saber:

Primera: Obligatoria, para todos los colegiados hasta cumplir los nueve años como ejercientes y con arreglo a los preceptos antes mencionados.

Segunda: Voluntaria, para cuantos colegiados soliciten su inscripción como defensores del pobre, o sean los que ejerzan más de nueve años; una vez clasificados en la cuota de contribución, de la que se les asigne, obtendrán la rebaja de la misma en una mitad de su importe.

Para la verificación del repartimiento de asuntos la Junta directiva del Ilustre Colegio dispondrá la inscripción de los letrados por orden alfabético, sin diferenciar los voluntarios de los obligados, cuidando de fijar en sitio público de las dependencias del Colegio en los Juzgados, Audiencia y Tribunal Supremo, una diaria relación, comprensiva de los oficios remitidos por Secretarías en solicitud de nombramiento de abogado de pobre, con expresión de la fecha, asunto y del abogado a quien correspondía la defensa, llevándose también por la Secretaría, libro relación de los oficios que diariamente sean remitidos en solicitud de defensa, con asiento diario de recepción de los mismos.»

La defensa de oficio en la actualidad

Los estatutos del Colegio de Abogados de Madrid, la establecen en los artículos 60 al 67, y contiene una importante novedad, que es justo airear por cuanto afecta, no sólo a cargas a levantar por los letrados, sino a servicio público que representa.

Nos referimos al Comité de Consultas y establece: «Los que pretendan ser defendidos de oficio ante los Tribunales, lo solicitarán del Colegio directamente o por mediación de los Tribunales mismos, entregando en la Secretaría de aquél los documentos y expresando las razones que sirvan de base a su derecho.

Todo ello será comunicado a un Comité de Consultas, el cual, en el término de un mes, a partir de la presentación de los antecedentes, dará dictamen sobre la procedencia de las pretensiones del solicitante.

Si la ley señalare para la actuación judicial que de se trate un término menor, dentro de él vendrá obligado el Comité a desempeñar su misión.

Se exceptúa de lo dispuesto en este título

“EL NOVENTA” RESTAURANT Servicio esmerado.—Especialidad en lacones y caldo del mismo.

LUCIANO ANDALUZ Abierto hasta las cuatro y media de la madrugada. CALLE DE TOLEDO, 90. Teléfono número 12.065. MADRID

Casa Butragueño ELECTRICIDAD Salvador Sánchez García Instalaciones eléctricas.—Calefacciones.—Alumbrado.—Teléfono. PRADO, 7 TELEFONO 14.451

GRAN PELUQUERIA GOMEZ YUNTA PRACTICANTE PRADO, 7 Teléfono 14.451 (14 OFICIALES)

la defensa de los procesados en causa criminal, a quienes se designará sin dilación, por el secretario de la Junta de gobierno, el letrado que se halle en turno.

El Comité de Consultas para la defensa de oficio estará constituido por siete colegiales ejercientes, designados por la Junta de gobierno con arreglo a lo dispuesto en el número 11 del artículo 30. Cada vocal estará asistido por un suplente designado en la misma forma, para sustituirle en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad de cualquier género.»

Actualmente está formado por los señores don Fermín Perosterena, don José Corona Pareja, don Eduardo Gilaber, don Antonio Pérez Crespo, don Rafael Santamaría, don Fernando Marabini y don Rafael Salazar Alonso.

Los dictámenes son gratuitos y sólo podrán ser comunicados a la persona que los solicite.

Los vocales, los suplentes y los pasantes de este Comité no podrán encargarse en ningún caso de la defensa de los litigantes, cuyos asuntos hayan estado sometidos a la deliberación del mismo.

Dictaminada la petición formulada en sentido favorable a las pretensiones de defensa gratuita, se designará al letrado que en turno correspondiente, comunicándose el nombramiento al solicitante para que inicie la acción ante los Tribunales de Justicia y entregándose los antecedentes del asunto, con el dictamen recaído, al letrado designado.

Cuando el Comité de Consultas pronuncie su informe en contrario a la pretensión, no tendrá el litigante derecho a que se le nombre defensor de oficio sin perjuicio de su libertad para designar otro abogado.

Como hemos dicho el turno de oficio está repartido entre todos los colegiales. Sería de desear, sin perjuicio de las reformas propuestas, que el Comité de Consultas actuara con más frecuencia y que por el Decano del Colegio se invitara a los jueces y Tribunales para que esa institución tan digna de encomio tuviera la eficacia precisa por bien de la Justicia.

PROCESOS CELEBRES La causa contra el librero don Antonio Miyar Abril de 1851.

(Continuará) La señora Marcoartu, al verse sorprendida, comenzó a dar grandes voces, diciendo: «Aquí no tiene nada que hacer la Justicia.»

Los gritos de la dama debieron servir de señal a su marido, quien al ver al alcalde de Corte penetrar en su habitación se arrojó por un balcón que daba a la calle de Cantarranas, gritó de Lope de Vega. Zorrilla hoy: «¡A ese! ¡A ese!», pero la persecución fué inútil.

El registro. Se procedió al registro del domicilio del ingeniero Marcoartu.

Sobre la mesa del gabinete había una carta, húmeda todavía, escrita con tinta común, pero entre los renglones se había escrito con tinta simpática.

Sobre la mesa estaban los ingredientes que habían sido utilizados para escribir la carta. Mientras se practicaba el registro, el alguacil Magín Pascual anunció con grandes voces que un hombre estaba debajo de una cama. Trasladados a la habitación hallaron a don Antonio Miyar entre la cama y la pared. Le apresaron y fué conducido a la cárcel.

Detenciones. Aquella noche fueron reducidos a prisión Olozaga, Bringas, Torrecilla y don Rodrigo Aranda.

Don Antonio Miyar. Era natural de Corao, concejo de Onís, provincia de Oviedo. Tenía treinta y cinco años y estaba casado con doña Rufina Ortega, vivía en la calle del Príncipe, número 2, dedicado al comercio de libros.

Negó toda participación en la conspiración por que se le acusaba. Justificó su estancia en casa de Marcoartu por ir a visitar a las señoras y hablar con dicho ingeniero de un pedido de libros. Al sentir las voces y darse cuenta de la entrada del alcalde de Corte y sus secuaces, buscó una salida, entrando en la alcoba donde fué detenido.

Justificó lo que hizo aquella tarde, que visitó el Convento de Portaceli. Había en su librería con el doctor don Juan Baluchana y a don Manuel Pueyes, de quienes se despidió diciendo: «Voy al correo y soy en seguida con ustedes.»

El proceso. Instruida causa por este hecho, el señor Miyar fué acusado por el fiscal, que solicitó para él la pena de horca y que, después de ejecutado, se le colgara al pecho un cartel con letras grandes en que se leyera: «Por revolucionario.»

El fiscal basaba su acusación principalmente en la carta encontrada en casa del ingeniero Marcoartu, escrita, según los peritos, por Miyar, por haberse este escondido en la alcoba, el haberse encontrado entre los papeles de Miyar, algunos con signos masónicos. Respecto a estos papeles Miyar afirmó no sabía su significado y los papeles eran simples cartas de recomendación que le habían proporcionado en Amberes. Para el fiscal esta exculpación era inadmisibile, pues creía que el hombre no necesita otra recomendación que su dinero.

La defensa. Estaba encomendada al famoso Cambronero, quien hizo un brillantísimo informe de defensa, negando la participación de Miyar en los sucesos. La carta no fué escrita por su defendido, que no tuvo tiempo de escribirla en el cuarto de hora que estuvo en la casa del ingeniero. La carta constaba de noventa y cinco renglones que contenían cifras que exigían mucha reflexión, y noticias que necesitaban confrontación con los originales

COMPRE SU MAQUINA DE ESCRIBIR Arregle su máquina de escribir en Casa de Angel Crecente

CANIZARES, NUM. 2. Teléfono núm. 13.853.

de donde se sacaban; la carta dijo estaba escrita con tinta simpática, y por si cabía duda estaba puesto ya el sobre, dirigido a Mr. Puynaire, casa de Madame Chapolle-Bayona. Tampoco podía suponerse que Miyar llevara escrita la carta, pues ninguna arruga, ningún doblez permitían tal creencia. Señaló la circunstancia de que en casa de Miyar no se encontraron papeles ni documentos que revelaran su participación en los sucesos.

De esta forma, el señor Cambronero, fué rebatiendo los cargos que contra Miyar acumulaba el fiscal. Por ejemplo: Negó el carácter masónico de aquellos signos, conjunto de letras y palabras ininteligibles escritas por un comerciante a otro, como señal de recomendación.

Miyar solicitó nuevo reconocimiento de letras, y los peritos que, anteriormente le habían hecho, rectificaron su primer testimonio, afirmando su seguridad de que Miyar no había escrito la carta, carta que sólo pudo haberse en «tres o cuatro horas»

La Sala de Corte, compuesta del gobernador don Esteban Costa, y de los señores Herrero, Lasaña, Zorrilla y Galindo, condenó a don Antonio Miyar a la pena ordinaria de muerte en horca, y que después de ejecutado se le pusiera pendiente del pecho un cartel que dijera: «por revolucionario.»

Don Antonio Miyar murió ahorcado en la plaza de la Cebada a las doce y media del día 11 de abril de 1851.

En el Palacio del Congreso, en su salón de sesiones figura en un medallón con letras ni, afirmando su seguridad de que Miyar

El delito de lesiones y la Medicina legal

Nuestro vetusto Código penal, en sus artículos 431, 433 y 602, establece grados variables de penalidad para el causante de lesiones, atendiendo al tiempo que tardan en curar las mismas y a las perturbaciones y secuelas que originan al lesionado, tales como una deformidad o la pérdida de un órgano o miembro más o menos importante. Las mismas o parecidas distinciones se establecen en los códigos de nuestros hermanos de la América Latina.

El concepto de deformidad y de miembro principal y no principal ha dado lugar a interesantes informes periciales y a una copiosa jurisprudencia, ya que el Código no define estos vocablos. Pero con ser tan interesante este aspecto de la cuestión, lo soslayamos hoy, para ocuparnos tan sólo del pronóstico legal de las lesiones.

La manera simplista con que el legislador ha resuelto el problema de determinar la mayor o menor gravedad de los heridos fijándose en el tiempo que tardan en curar y marcando arbitrariamente los plazos de quince, treinta y noventa días, no puede admitirse hoy, dado el estado de nuestros conocimientos científicos. El problema es mucho más complejo y sólo la ciencia médica puede resolverlo.

Hay, en efecto, heridas que tardan varias semanas en curar, y, sin embargo, bajo el punto de vista puramente médico son de pronóstico leve y en cambio otras lesiones, que a pesar de curar rápidamente, son extraordinariamente graves. Una herida penetrante de pecho con perforación del pericardio, por ejemplo, puede curar en menos de quince días si el herido ha sido atendido con rapidez y pericia en un centro quirúrgico bien organizado; en cambio, una pequeña herida de los tegumentos, sin importancia real, puede tardar muchas semanas en curar e incluso determinar la muerte. De ambas modalidades podíamos presentar infinidad de casos, vistos por nosotros en la Clínica de Traumatología de Urgencia que el Ayuntamiento de Madrid tiene establecida desde el mes de enero del pasado año. Transcribiremos tan sólo un caso de interés tal, que su sola exposición rebasa la demostración de nuestra tesis mejor que ningún argumento.

Un muchacho de veintinueve años, ingresa en la clínica con una herida penetrante de vientre, inferida con arma blanca. En la laparatomía que se le practicó, nos encontramos con una doble perforación del intestino ciego, que fué suturada en el acto y con signos de apendicitis crónica, por lo que se le hizo la operación curativa necesaria. Este lesionado, no sólo quedó con integridad funcional de su intestino herido, sino que también quedó curado de su antigua apendicitis. Y si en buena lógica, lo que es causa de la causa, es causa de lo causado, al agresor corresponde el mérito de haber puesto a su víctima en condiciones de ser curado de una afección que tan en grave peligro ponía su vida. Con arreglo a los mencionados artículos del título VIII del Código Penal, cuenta, aparte de las circunstancias del hecho, la falta cometida por el victimario es tan leve, siendo en cambio tan notables los beneficios obtenidos que sería preciso recurrir a un Código premial, para sancionar este hecho.

Ahora bien, esta misma lesión inferida a un individuo en una población donde no exista un Centro quirúrgico que pueda atender rápidamente, es capaz de originar una fistula estercorácea de muchos meses de duración y por ende constituir un delito gravísimo de lesiones o determinar la muerte del ofendido en menos de cuarenta y ocho

horas; es decir, un homicidio. ¿Es justo hacer responsable al agresor de hechos que no dependen de su voluntad y ajenos a su intención? Creemos con nuestro insigne maestro el profesor Maestre, que en todo hecho que motiva delito, hay que distinguir siempre entre responsabilidad civil y responsabilidad criminal. La responsabilidad criminal debe medirse primordialmente por la libertad y la intención y secundariamente por la relación social entre la víctima y el victimario. El tiempo de duración de las lesiones y los daños y perjuicios que éstas hayan podido ocasionar deben tan sólo servir de norma para graduar la responsabilidad civil.

Podíamos prolongar este artículo examinando de qué modo otras causas, ajenas al ofensor, influyen en el pronóstico de las lesiones, unas dependientes del medio, como el calor, estado higrométrico, la vivienda, los medios de subsistencia, etc., otras inherentes al ofendido, como el alcoholismo, las enfermedades diatéticas e intercorras, la tuberculosis, su constitución orgánica, etc., etc., pero creemos que con lo anteriormente apuntado basta para poner de manifiesto el divorcio existente entre la Ley y la Ciencia, de tal suerte que lesiones causadas de leves por la ciencia son graves para la ley y viceversa.

Urge, por tanto, modificar la Ley, si se quiere mantener el principio del dano material para graduar la pena, en el sentido de que la gravedad mayor o menor de una lesión sea definida exclusivamente por la ciencia quirúrgica. Enmendando así otros países, asignan al médico un puesto importantísimo en la resolución de esta cuestión, tanto más importante, afirma Lacasagne, cuanto más perfecta es la legislación.

Dr. J. PÉREZ MARIN

NOTA OFICIOSA El pleito de la Aldea de San Nicolás

Se ha facilitado en el Ministerio de Gracia y Justicia la siguiente nota, que insertamos con mucho gusto:

«En el Ministerio de Gracia y Justicia se han recibido hoy noticias muy satisfactorias de cómo fué acogida por todos los interesados y cómo va ejecutándose la resolución del Gobierno recaída en el famoso asunto de la Aldea de San Nicolás.

La Comisión ejecutora nombrada por el Gobierno, presidida por don Mariano Cáceres, uno de los más legítimos prestigios de la Magistratura española, ha estado recientemente en la Aldea, donde fué recibida con unánime entusiasmo, traducido en aclamaciones cordiales al Rey, al Gobierno y al general Primo de Rivera.

En honor a la verdad, el decreto que pone término a la cuestión es lealmente acatado, y hasta ha sido bien acogido por los propietarios, quienes acaso coinciden ahora con los colonos en concretar el causante de lo anteriormente ocurrido, y lamentan no haber facilitado oportunamente una solución armónica.

Sin requerimiento alguno, cumpliendo el decreto, el principal de los propietarios, don Manuel Hernández, se apresuró a entregar a la Comisión los títulos de propiedad, dando las órdenes convenientes para que la representación de los propietarios en la Aldea se pusiera a las órdenes de la Comisión. Así se hizo, y el representante de los propietarios, con plenos poderes de éstos, don Manuel Díaz, firmó el acta de deslinde, expresando su conformidad respecto a la parte que ha de adquirir el Estado. El deslinde, tanto de la finca como de las partes no discutidas a los propietarios, se practicó sin divergencia y sin protesta alguna, quedando sólo pendiente de resolución hasta que se aporten determinados documentos la adjudicación de un cercado que hace tiempo fué objeto de un interdicto.

En la Aldea hay júbilo general, y hasta se han reanudado relaciones que habían sido interrumpidas. Los colonos que fueron desahuciados han vuelto a posesionarse de sus parcelas; y tan cordialmente se está realizando todo, que ni siquiera se han suscitado cuestiones con los actuales aparceros de las suertes que habían sido objeto de desahucio, pues todos han estado conformes en que éstos levanten las actuales cosechas. Sólo queda pendiente de resolución una cuestión que afecta a 57 colonos, que aparecen como adquirentes de sus fincas en la época del anterior propietario, sin estar justificado el pago ni a aquél ni a los actuales, pero esta cuestión está en vías de solución sin dificultades.

El ministro de Gracia y Justicia no oculta la agradable impresión que las noticias recibidas le han producido, y se complace en comunicar éstas a la Prensa porque le es muy grato reconocer que en esta ocasión la Prensa, tanto de Canarias como de la Península, apreciando unánimemente la necesidad de resolver la cuestión en términos de equidad y moral y la rectitud de propósitos en el Gobierno, ha facilitado en grado muy estimable la solución que consecuencias tan beneficiosas para todos los interesados—y el principal interesado es el país—ha de producir.»

¡AUDIENCIA PÚBLICA...! Apartado: 107.—Teléfono: 11.476

Librería DOSSAT Plaza de Santa Ana, 9.—Madrid Apartado 47.—Teléfono 12.724

Libros de Derecho nacionales y extranjeros. Libros científicos y literarios. PIDANSE CATALOGOS

CAMISERÍA, GÉNEROS DE PUNTO Y CONFECCIONES PARA NIÑOS

Hijo de Paca de Pablo MAGDALENA, 25. — MADRID

Especialidad en pañuelos, camisas y calzoncillos a la medida para caballeros y niños.—Precios muy económicos.—Gran surtido en corbatas, calcetines, medias, cuellos, firantes, ligas y toda clase de ropa blanca de niños.

La muchacha que fingió un delito

Los periódicos publicaron con toda extensión la noticia que conmovió al barrio populoso y simpático de los Cuatro Caminos.

Una muchacha se había confesado autora de un crimen. Para impedir su deshonra con un cuchillo había herido al hombre que intentaba atropellarla. Ahí estaban las huellas de sangre que eran la prueba plena de la verdad de su propia denuncia.

Alguien vió correr a un hombre por el descampado. El suceso empezaba a tener grandes visos de realidad.

Afortunadamente esta vez el juez que instruyó las diligencias sumarias, no se dejó alucinar por la fantasía de la muchacha y lejos de entregarse a su relato inquirió hasta comprobar que Julia Bermejo había mentado.

El suceso no puede pasar, sin embargo, inadvertido. Lleva al pensamiento a noticias recientes de errores colectivos, de locura colectiva, que hicieron suponer asesinado a un pastor que todavía vive.

¡Cuántas veces fantasías como esas que acabamos de recoger han conducido a la cárcel a inocentes!

Esa chiquilla es una enferma, urge su vigilancia, corre prisa su posible curación.

Nos recuerda varios casos verdaderamente terribles de errores judiciales, producidos por declaraciones de mujeres.

Los refiere Guilhermet en su libro «Comment se font les erreurs judiciaires», y salvando ciertas apreciaciones respecto a la credibilidad de las mujeres, vamos a referirlos por su notorio interés.

En 1835 se declaraban numerosos incendios en Groseuvres y particularmente en la granja de un sujeto llamado Chapelain.

Las primeras pesquisas dieron por resultado la detención de un pastor apellidado Lefebvre, que servía a las órdenes de Chapelain. A pesar de esta medida, los incendios continuaron con idéntica inusitada frecuencia. Y fué detenida también una amiga de Lefebvre, llamada Plaisance, joven criada de servir.

Los interrogatorios fueron estrechísimos, y los detenidos terminaron por confesar sus crímenes, llegando hasta señalar al inductor un señor Dehors, propietario de Erreux, que había entregado a Lefebvre 250 francos, que habían cogido a éste al detenerle.

Sobre todo Plaisance, con energía, con todos los aspectos de la más pura verdad, acusó a Dehors que compareció ante los Tribunales el 25 de mayo de 1835.

En el acto de la vista el abogado de Dehors se puso repentinamente enfermo. Tenía el Tribunal sin duda el prejuicio de la lentitud en el procedimiento, a la que atribuyóse innumerable males que para evitarlos lleva a la prisa, y señaló el juicio para cuatro días después.

Correspondió a Berryer la defensa de Dehors, pero a pesar de su arrebatadora elocuencia, su cliente fué condenado a trabajos forzados a perpetuidad y una indemnización de francos 23.000 por daños y perjuicios. Lefebvre también fué condenado y la joven Plaisance fué absuelta.

El Tribunal de Casación estimó como circunstancia de indefensión el pequeño plazo concedido a la defensa de Dehors y anuló la sentencia, ordenando se viera el juicio nuevamente, con las debidas garantías.

Y en 1 de diciembre de 1835, Dehors ocupó otra vez el banquillo. Nuevas acusaciones y la misma condena.

Pero los abogados del Colegio de Rouen, noticiosos de la forma en que se había desarrollado el proceso, convencidos de la inocencia de Dehors, redactaron una exposición al Tribunal

de Casación y hallados nuevos defectos de formas, el fallo se anuló nuevamente.

Mientras se producían estos incidentes, los incendios continuaban desolando la comarca, y al fin el Jurado del Sena dictó veredicto de inculpabilidad, ante la evidencia de que las declaraciones de Plaisance eran mentira y ella sola la autora de los delitos.

Laillier y Vonovea, en sus «Errores judiciales», exponen otro caso de interés:

El 24 de abril de 1883 compareció delante del Tribunal de Loir-et-cher, Eugenio Saussier, leñador de Huisseau-sur-Cosson (departamento de Blois).

Era padre de familia y la acusación que sobre él pesaba era por violación. Se celebraba la vista a puertas cerradas, y el único testigo era la supuesta víctima.

La muchacha sostenía que el procesado había abusado de ella en el bosque de Chambord.

Fueron inútiles las protestas de Saussier. Le condenaron a quince años de trabajos forzados.

Al oír la condena, el procesado se entregó a manifestaciones violentas de dolor y de indignación; y se golpeaba la cabeza contra la barra de los acusados y se tiraba al suelo lanzando gritos de cólera y desesperación. Los gendarmes tuvieron que sacarle a la fuerza de la Sala.

Saussier fué enviado a Nueva Caledonia. Tres años más tarde, el 18 de mayo de 1886, la mism acusadora, compareció ante el mismo Tribunal como acusada. El 25 de abril anterior, había dado muerte a su hijo de cuatro meses. Después de haber intentado en vano estrangularle, le había aplastado sobre una muela de afilar, mientras que con sus manos le ahogaba. Confesó su crimen.

Era el mismo presidente, M. Touche, que había dirigido los debates del proceso Saussier, quien presidía este nuevo.

El presidente recordaba detalles de aquella causa y pensó que quien es capaz de matar a su hijo bien puede serlo de mentir, y a varias preguntas terminó declarando la inocencia de Saussier.

¡El histerismo! Suele ser la causa de esas denuncias falsas, de esas mentiras sostenidas con el fuego de la verdad y a veces del delito mismo.

Brouardel traza el siguiente retrato de la histórica: «La mujer histérica es viva, inteligente, muy interesante por su conversación, tiene el talento de pasar de un asunto a otro con rapidez y comodidad; por encima de todo quiere gustar fuera de toda idea de coquetería, engatusa a su interlocutor; es preciso que se ocupe de ella.»

El histerismo ha empezado a preocupar seriamente a la ciencia médica. Y a la penal también.

Sin embargo no sería muy fácil convencer a los Tribunales de que el histerismo es causa, cuando no de exención, de responsabilidad, por lo menos de atenuación.

Y entre las enfermas de este tipo se dan con frecuencia las que producen falsos testimonios, no por móviles de interés o de pasión.

La histórica, dice Legrand de Saule, no retrocede ante la declaración falsa, jura falsamente o escribe anónimos.

«Histórica—dice Guilhermet—también, la que acusa falsamente a su criada de haber robado objetos que ella misma sustraía. Histórica, en fin, la joven que atribuye atentados contra su virginidad a sacerdotes, a maestros, a todos aquellos a quienes el escándalo puede comprometer, llegando a simular el embarazo, lanzando acu-

saciones insensatas contra su padre, su hermano, el médico que la asiste.»

Otros casos podríamos citar y otras consideraciones nos sugiere el suceso, pero el temor de hacer interminable esta crónica de una parte y de entrar en terrenos más apropiados para otra sección, nos obliga a poner punto a estas líneas.

Lo interesante en definitiva, era señalar cómo en sucesos como el de Julia Bermejo, hay motivo para detener la atención, y en vez del comentario irónico, debe buscarse el estudio sereno y la advertencia para médicos y jueces.

Este número ha sido visado por la censura.

Apostillas al proyecto de reforma del libro 2.º del Código de Comercio

El artículo 13 del proyecto que venimos estudiando necesita o aclaración o modificación total, por lo que respecta a su párrafo segundo. En él se dice que cuando no se hubiere pactado en la escritura social que la gestión sea limitada a alguno de los socios se requerirá para la adopción de las medidas que exige la administración normal, el acuerdo unánime de ellos, si se tratare sólo de dos, y si fueren más tendrían que ser adoptadas por mayoría no sólo de personas, sino de capital.

Supongamos por ejemplo que una Sociedad colectiva (que es el caso de que se trata) en cuya escritura social no se hubiere determinado quién llevará la administración; por necesidad del mismo negocio, uno de los socios tiene que salir de viaje, y en este interregno el otro socio que se quedó, cree conveniente aprovechar una oportunidad que se le presenta para realizar una operación de cierta importancia, y con la cual a su regreso el otro no se muestra conforme, ¿es que tiene que desahucarse la operación, perjudicando con ello al tercero que contrató creído en la capacidad que necesariamente debe tener uno de los colectivos? Es indudable que no, por la sencilla razón de que ese tercer comerciante nada tiene que ver con ese defecto de constitución en una Sociedad cuyos componentes tienen responsabilidad ilimitada. Pero hay más: ¿es que ese negocio, por la ausencia de uno de los componentes, va a paralizarse su tráfico normal? Tampoco. Ahora examinemos el caso de aquel otro socio que sale con una misión concreta fuera de la localidad donde radique la Sociedad, y que en el curso de su viaje se le presenta un negocio conveniente según el párrafo segundo del referido artículo, no puede contratar sin previo acuerdo, y como con arreglo al artículo 19 del referido proyecto tampoco el socio podrá operar particularmente sin autorización, he aquí un motivo suficiente para suponer que muchas operaciones se perderán con perjuicio de los intereses sociales.

Pues aún queda otro error a nuestro juicio de grave trascendencia: se exige que para los acuerdos se tenga en cuenta el capital aportado por cada socio, es decir, que aquellos que tengan menos capital en caso de no estar de acuerdo con los otros, no tendrán más que una representación insignificante en proporción a los demás que hubieren aportado al haber social 10 ó 12 más; y esto que en las Sociedades de responsabilidad limitada como son las anónimas, es perfectamente lógico, porque en caso de que el acuerdo resultare después perjudicial haría sufrir más las consecuencias a los que aportaron, en cambio en una Sociedad colectiva, donde la responsabilidad es ilimitada sobre todos los bienes presentes y futuros de sus componentes resulta inadmisiblemente, porque si bien él o los socios disidentes aportaron a ella menos capital pudieran tener bienes separados, sobre los que repercutiría el fracaso del acuerdo, y si éstos no fueren suficientes, sobre los que en lo sucesivo adquiriesen.

Examinado el artículo 22 notamos error, indudablemente de imprenta, ya que en él se dice: «No habiendo» determinado en el contrato de Compañía la parte correspondiente a cada socio en las ganancias, se dividirán éstas a prorrata en la proporción de interés que cada cual tuviere en la Compañía, figurando en la distribución los socios industriales si los hubiere, en la clase del socio capitalista de «mayor participación», o lo que es lo mismo que en esta clase de Sociedades (colectivas) en que los socios capitalistas no sólo aportan su patrimonio, sino también el trabajo personal en caso de no haberse estipulado nada en contrario, obtendrán una participación en los beneficios igual a la del socio industrial que sólo aporta el trabajo. Y como el artículo del Código en vigor decía de «menor» participación, lo cual en realidad era muy poco, lo mejor a mi juicio sería simplemente marcar como requisito indispensable para la constitución social la fijación en la escritura, de la participación que a cada uno correspondiera.

En el párrafo cuarto de la sección

tercera encontramos un artículo, el 31, que merece la pena estudiarlo, y que dice: «En las Compañías, colectivas por tiempo indefinido, si alguno de los socios exigiera la devolución, no podrán oponerse a ella los demás si la pretensión resultare formulada «de buena fe y en tiempo oportuno», y si subsistiese este artículo tal como está redactado, sería igual que dar facultad a que cuando un socio, incluso obrando de buena fe, por cualquier razón no le interesase continuar en Compañía, pudiera con su sola voluntad, destrozarla, ya que la disolución supone una liquidación con las pérdidas inherentes al caso, tanto en la venta de mercaderías a bajo precio, como en el crédito y clientela adquirida a costa de esfuerzos y luchas de todos los socios durante años. Y esto sería sencillísimo de obviar sustituyendo las palabras «la disolución» por «su separación», con lo cual los demás componentes liquidando al disidente su haber social podrían continuar el negocio sin tener necesidad de volver a rehacer su vida comercial.

ALFREDO ALEIX

Sentencia absolutoria

Copiamos de nuestro muy querido colega «La Voz», del martes:

«UNA SENTENCIA

La Sección segunda de la Audiencia ha dictado sentencia en la causa instruida por el supuesto delito de injurias contra nuestro compañero señor Felú por una noticia publicada en este diario, que también habían publicado otros periódicos de Madrid.

En la sentencia se absuelve a nuestro compañero, que fué defendido en la vista por el también compañero nuestro señor Galarza.»

En efecto, los señores que componen la sección segunda de nuestra Audiencia han dictado ese fallo por el que se absuelve libremente al periodista ágil y ameno señor Felú, procesado por el Juzgado del distrito del Hospicio.

Subrayamos esta resolución para felicitar a tan querido compañero y a su defensor don Angel Galarza, que ha logrado un nuevo triunfo.

Habíamos seguido con interés el proceso, porque encerraba máxima importancia para el periodista que se ve compelido a recoger noticias que servir al lector, a la hora, a la media hora, al minuto si fuere posible, para satisfacer su legítima curiosidad.

Y era en realidad temeroso el precedente, que sería acortamiento de la decisión del reportero, perjuicio para quien quiere informarse.

No olvidemos, claro es, al libelista que convierte la hoja periódica en ganancia para sus inconfesables designios.

Pero cuando se trata de periódicos serios, de periodistas de tan bien ganada reputación como Felú, de noticias que recogen otros periódicos de idéntica seriedad que nuestro colega «La Voz», la intención que ha de buscarse indeclinablemente en todo delito y más en el de que se acusaba a Felú, debe suponerse la noble de ofrecer información a los lectores.

Constitución del Colegio de agentes de la Propiedad industrial

Se ha constituido en Madrid el Colegio de agentes de la Propiedad industrial.

La Junta directiva está formada así: Presidente, don Agustín Ungría; vicepresidente, don Manuel Arjona; contador, don Santos López Cerezo; secretario, don Nicolás de Mateo y Rivas; tesorero, don Julio Ortiz de Burgos; vocal primero, don Benito Guitaí, y vocal segundo, don José Sancho.

Recogemos esta noticia porque hoy la Propiedad industrial constituye problema jurídico de profunda realidad y de máxima importancia.

El desarrollo del comercio y de la industria han planteado nuevas cuestiones de propiedad intelectual, amplio campo de posibilidades doctrinales y de realidades prácticas.

Esperamos del Colegio de Agentes—al que saludamos muy complacidos—que su misión no se limite al interés de los colegiales, muy digno de acuciosa consideración, sino que elevándose sirva de organismo del que salgan iniciativas y correcciones para el sistema de propiedad industrial que a tantos intereses públicos y privados afecta.

Para esa labor ofrecemos nuestro modesto concurso, seguros de prestar señalado servicio a la iniciativa particular, al interés público y a las funciones de los Agentes de la Propiedad Industrial.

A los suscriptores de provincias

Se ruega por la Administración de ¡AUDIENCIA PÚBLICA...! a los señores suscriptores de provincias, remitan el importe de su suscripción a la Administración, Amor de Dios, 11.

Injurias, imprudencias y recursos

INJURIAS A UN CATEDRÁTICO

En Sección cuarta se ha reunido el Tribunal en esta semana para ver y fallar una causa seguida contra el doctor N. por supuestas injurias dirigidas al catedrático señor C.

En el banquillo de los acusados se sentaba con gran austeridad un representante de la ciencia médica española. ¿Motivos? El haber dirigido a un catedrático a la puerta del aula palabras que éste reputó injuriosas y que nosotros guardamos en el interio, porque, como cronistas de Tribunales que somos, no nos es dable el dar pábulo, el hacer circular con la rapidez que el periódico nos proporciona otros conceptos que aquellos más o menos jurídicos que al correr de la pluma nos vayan sugiriendo la impresión que en nosotros dejó la vista cuya celebración presenciáramos.

Por eso y nada más que por eso diremos que el procesado era defendido por el letrado señor Noguera y que la acusación, en nombre del catedrático ofendido, estaba representada por el señor Colom Cardan.

Hay que señalar como hecho curioso en esta contienda el de que el ofensor recibió la visita de unos señores que ostentaban la representación del ofendido y que llevaban el encargo de éste de plantear la cuestión en el terreno del honor, y que al negarse a ello el procesado fué cuando se formuló contra él la querrela que ha motivado la vista.

El letrado señor Colom hizo un informe elocuente y lleno de doctrina jurídica para demostrar que las palabras pronunciadas por el procesado eran injuriosas para su defendido, de quien hizo un canto honroso pintando sus excelentísimas tanto en su vida de cátedra como privada.

El defensor del doctor N., señor Noguera, comienza su informe con un estudio acabado de lo que el Código considera injuria, y con gran elocuencia va desarrollando la defensa intercalando algunas sentencias del Tribunal Supremo, en apoyo de sus tesis.

Termina con un llamamiento a los señores magistrados respecto a las circunstancias de vida del procesado, hombre dedicado al estudio y entregado por entero a la ciencia médica y considerándolo incapaz por su educación y posición de injuriar ni ofender a nadie.

Por último—dice—que la fama de un catedrático no puede estar supeditada al criterio ni a la opinión de una persona que en un momento de acaloro o de obcecación pretendiera quitársela, sino que esa fama está supeditada en un todo a su labor de cátedra y al rendimiento profesional, estando muy por encima de las opiniones de las gentes.

Con este informe, tan elocuente y documentado como el de su contrario, se dió por terminada la vista en la que dos intelectualidades, el doctor N. y el catedrático C. discutían por boca de sus defensores la intención y el valor de unas palabras.

GAMIONETA MALIGNA

En la misma Sección se ha celebrado la vista de la causa seguida contra Antonio Molinero, quien el día 12 de octubre de 1923, yendo por la calle de Moratín y al tomar la curva de la Costanilla de los Desamparados, atropelló con la camioneta que conducía a Francisco Ruiz Torres, fracturándole una pierna. Al intentar hacer un viraje para evitar ese atropello, alcanzó al meterse en la otra acera, a Leocadia Benito, a quien causó la muerte. Después atropelló a Agustina González, produciéndole lesiones, no sin atropellar antes a Rufina Higuera, a

quien también causó la muerte; yendo por fin a estrellarse la camioneta contra una tienda en la que causó varios desperfectos.

El fiscal que calificaba provisionalmente los hechos como constitutivos de cuatro casos de imprudencia temeraria, que en caso de que mediara malicia constituirían dos delitos de homicidio y dos de lesiones graves, modificó sus conclusiones estimando que por ser debidos a una sola imprudencia y a haberse producido en un solo acto, sólo debía imputársele un solo delito por imprudencia, para el que solicitaba la pena de un año y un día de prisión correccional.

Las acusaciones representadas por los letrados señores Galván y Ossorio Florit, se adhieren a la calificación del fiscal, solicitando tanto éste como aquéllos las siguientes indemnizaciones: 5.000 pesetas a los herederos de Leocadia Benito; 5.000 pesetas a los de Rufina Higuera; 200 pesetas a Agustina González y otras 200 a Francisco Ruiz.

Actúa de defensor el letrado señor Polo de Bernabé, quien solicita la absolución para su defendido, aceptando en forma alternativa la calificación fiscal, ya que su patrocinado ha estado preso un año y tres meses.

La causa ha quedado para sentencia.

EN EL SUPREMO

En la Sala segunda se ha celebrado la vista del recurso interpuesto por el letrado señor Gascón y Marín en representación de Antonia Escudero, quien en la provincia de Lugo causó la muerte a Serafín Casaus, con quien mantenía íntimas relaciones desde hacia catorce años, y a quien había entregado 1.500 pesetas para que las guardara para el día de su boda.

Las relaciones fueron rotas, y Serafín se opuso a la entrega del dinero que le reclamaba la Antonia, amenazando a ésta con matarla si volvía a reclamárselo.

La Audiencia de Lugo condenó a Antonia a la pena de doce años y un día de reclusión, como autora de un delito de homicidio, con la atenuante de arrebatado y obcecación.

El Tribunal Supremo ha casado la sentencia de la Audiencia de Lugo, y teniendo en cuenta la depresión de ánimo de la procesada, junto con la vergüenza de la deshonra y las amenazas de que fué objeto por parte del muerto, ha considerado que todas estas circunstancias integran la legítima defensa incompleta, la condenó a la pena de seis meses y un día de prisión. Esta sentencia, que da una mayor amplitud a la circunstancia de legítima defensa, ha sido objeto de elogiosos comentarios por los profesionales.

A. VILAVERDE

ALFONSO FOTÓGRAFO

Fuencarral, 6

COLMADO BAR-RESTAURANT

«El Faro de Vallecas»

Carretera de Valencia, 93

Teléfono 50.397 (Puente de Vallecas)

Visite esta Casa y comprobará la excelente cocina a la española, a cualquier hora, siendo sus precios muy económicos.

Imp. RADIO-Ancha de San Bernardo, 73.

LIQUIDACIÓN POR TESTAMENTARIA

Gabán Angelus

Príncipe, 7 -- Teléf. 14.525

¡ASOMBROSOS PRECIOS!

¡LO MEJOR, LO MAS NUEVO!

SASTRERIA

Casa Carmelo

Especialidad en medidas.

FUENCARRAL, 152 TELEF. 34.470

Salchicheria de Luis Riesgo y Gallo

Primera casa en jamones y embutidos de todas clases.

Conde de Romanones, 3 y 5

Teléfono 15.834.

LUIS ESCARPA

La Casa mejor surtida en material médico quirúrgico y electricidad médica. Sin competencia en material de cura, algodones, gasas, vendas, etc.

Especialidad en piernas y brazos artificiales. Pidan presupuestos

Atocha, 115. - MADRID - Teléf. 15.365

EDITORIAL REUS

S. A. Tipográfico-Editorial-Librera y de enseñanza.

Impresor de las Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación

Casa fundada en 1852

Capital social: 2.000.000 de pesetas.

Centro de enseñanza con preparación para toda clase de estudios y oposiciones.

Revista general de Legislación y Jurisprudencia y Colección Legislativa de España, Revista general de Medicina y Cirugía.—Edición de obras de Derecho, Medicina, Pedagogía, Literatura, etcétera.—Administración y venta de libros nacionales y extranjeros.—Modernos talleres tipográficos para toda clase de trabajos.

DOMICILIO SOCIAL:

Preciados, 1 y 6.-Teléf. 11.617

La correspondencia debe dirigirse al APARTADO 12.250

MADRID